



*Ajuntament del Campello*

EL  
CENTENARI  
CAMPELLO

**ACTA 11/2001**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA AYUNTAMIENTO PLENO 26-07-2001**

En la Sala Ramon Llull de la Biblioteca Municipal de la Villa de El Campello, siendo las veinte horas y cinco minutos del día veintiséis de Julio de dos mil uno, se reúnen las personas luego relacionados, y con el quorum legal del Ayuntamiento Pleno para celebrar sesión extraordinaria ; han sido convocados en forma legal.

Personas asistentes

Personas ausentes

Presidente :

- D. Juan Ramón Varó Devesa (PP)

PP :

- D. Alfonso Vaello Ivorra
- Dña. María Trinidad Martínez Sanz
- D. Cristian Gomis Catalá
- Dña. Rosalía Garrido Muñoz
- D. Juan Lorenzo Giner
- D. Domingo Mirón Rodríguez
- D. Rafael Juan Esplá
- D. Juan López Gil

PSOE :

- Dña. Marita Carratalá Aracil
- D. Francisco J. Miralles Guillén
- Dña. Francisca Ramos Giner
- D. Juan Fco. Lidón Pomares
- D. Pedro Luis Gomis Pérez



## *Ajuntament del Campello*

### BN :

- D. Vicente J. Rubio Vaello
- Dña. Francisca Berenguer Samper.  
Se incorporó en el punto 3 del Orden del Día.

### EU :

- D. Francisco Moyano Baeza

### Interventora de Fondos :

- Dña. Clara Perales Morales

### Secretario General:

- D. Carlos E. Fernández Llidó, que da fe del acto.

Asiste en sustitución de la Sra. Interventora, el funcionario de Intervención, D. Javier Carretero González.

El Sr. Alcalde declara abierta la sesión, con la finalidad de tratar de los asuntos indicados en el orden del día distribuido con la convocatoria :

### **ORDEN DEL DIA**

1.- CONTRATACIÓN. Acuerdo de adhesión al Servicio de Riesgos y Seguros de la Federación Española de Municipios y Provincias. Expte. 124-66/01.

2.- INTERVENCIÓN. Reconocimiento extrajudicial de crédito.

3.- PLANEAMIENTO. Expte. 121-11/2001. Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana. Reducción alturas c/ Sol, Plaza Constitución y su entorno. Aprobación provisional.

4.- PLANEAMIENTO. Expte. 121-58/2000. Estudio de Detalle para el cambio de edificación aislada a volumetría específica para la manzana sita entre las calles Columbretes, Alborán, Jaume I y Camino de Benimagrell. Aprobación definitiva.



## *Ajuntament del Campello*

5.- PLANEAMIENTO. Expte. 121-21/2000. Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución 23 "Hoya de Ramos" presentado por Fomento de Construcciones y Contratas S.A. Aprobación y adjudicación de la condición de urbanizador.

6.- PLANEAMIENTO. Expte. 121-40/2001. Modificación puntual del Plan General Las Lanzas. Exposición pública.

7.- PLANEAMIENTO. Expte. 121-45/2000. Estudio de Detalle para adaptación de alineaciones en viario ortogonal a calle Pla de Sarrió. Exposición pública.

Del indicado orden se adoptan los acuerdos siguientes :

### **1.- CONTRATACIÓN. Acuerdo de adhesión al Servicio de Riesgos y Seguros de la Federación Española de Municipios y Provincias. Expte. 124-66/01.**

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Contratación, Sr. Lorenzo Giner, que dice así:

"Se da cuenta del escrito remitido por la Federación Española de Municipios y Provincias, (en adelante FEMP), relativo al Servicio de Riesgos y Seguros de esta Entidad, gestionado por la mercantil Aon Gil y Carvajal S.A., servicio que contiene las siguientes prestaciones:

-Auditoria de Riesgos y Seguros: Consistente en el estudio pormenorizado de los riesgos que afectarían a este Ayuntamiento y la selección y propuesta de las soluciones aseguradoras mas adecuadas.

-Asesoramiento en la contratación de los seguros: Con el necesario apoyo técnico en la elaboración de los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares que regirán los concursos públicos de seguros dirigidos a Compañías Aseguradoras; informe técnico sobre las ofertas presentadas a los concursos públicos y el seguimiento y la intermediación de los contratos de seguros adjudicados a las compañías aseguradoras.

Para que las Corporaciones Locales asociadas a la FEMP puedan hacer uso de los servicios descritos, tendrán que suscribir el Acuerdo de Adhesión al Servicio de Riesgos y Seguros de la FEMP, designando con ello a la mercantil Aon Gil y Carvajal, teniendo en cuenta que esta adhesión, no supone coste alguno para la Corporación, ya que la remuneración del servicio gestor descrito, viene dada por las Compañías Aseguradoras adjudicatarias de los Concursos Públicos a las que se les transfieren los riesgos.

Considerando que la disposición adicional 5ª de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que " Las Entidades Locales



## *Ajuntament del Campello*

pueden constituir asociaciones de ámbito estatal o autonómico, para la protección de sus intereses comunes...”

Considerando que la FEMP, es una asociación constituida al amparo de la disposición citada, entre cuyos fines está la prestación directa o a través de sociedades o entidades, de toda clase de servicios a las Corporaciones Locales o a los Entes dependientes de estas. (art. 6.1 de sus Estatutos).

Considerando que entre los servicios comunes para las Corporaciones Locales que los estatutos de la FEMP permiten crear, se ha establecido un Servicio de Riesgos y Seguros.

Considerando que el objeto principal del Servicio de Riesgos y Seguros de la FEMP es la mediación en la cobertura de los que afectan a las Entidades Locales asociadas a la misma y que tengan por objeto la cobertura de riesgos derivados del ejercicio de las competencias, potestades, actividades y prestación de servicios contemplados en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ya sean estas las atribuidas directamente a las Entidades Locales, las delegadas de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas u otras Entidades locales, o las complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas.

Considerando que los socios de la FEMP, a cambio de observar sus obligaciones (cumplir los Estatutos y acuerdos validamente adoptados, pagar las cuotas que se establezcan y velar por el cumplimiento de los fines estatutarios) tendrán derecho, entre otras cosas, a utilizar los servicios que preste la FEMP. (art. 10.1 de sus Estatutos).

En consecuencia, la utilización por las Corporaciones Locales del servicio creado por la FEMP y adjudicado por concurso público a la mercantil Aon Gil y Carvajal, se inscribe en el marco de las relaciones Asociación-asociados, por tanto bastaría ahora que por este Ayuntamiento, se manifestase el deseo de utilizar dicho Servicio y formalizar el correspondiente documento de adhesión, teniendo en cuenta que, posteriormente, con el asesoramiento de Aon Gil y Carvajal, se tramite el procedimiento administrativo de contratación de los seguros que proceda con las Compañías Aseguradoras.

Por todo lo anteriormente expuesto, **SE PROPONE** al Pleno de la Corporación que en uso de las atribuciones contenidas en el art. 22.2.b), de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adopte el siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Acordar la Adhesión de este Ayuntamiento al Servicio de Riesgos y Seguros de la Federación Española de Municipios y Provincias, gestionado por Aon Gil y Carvajal, siendo los objetivos del acuerdo de adhesión los siguientes:



## *Ajuntament del Campello*

- a) Análisis y gerencia de los riesgos y de las consecuencias en caso de siniestro que permitan adoptar una solución para su cobertura, tendente a suprimir o minimizar los mismos.
- b) Informar y aconsejar a este Ayuntamiento, sobre la selección y proposición de las soluciones aseguradoras más adecuadas a sus necesidades y con la mejor relación cobertura de los riesgos/costes, consiguiendo dicha cobertura ante aseguradoras cualificadas y competitivas.
- c) Asistencia y asesoramiento en la confección de los Pliegos de Prescripciones Técnicas, así como en el desarrollo de los concursos públicos que se realicen para la contratación de seguros y la formalización de estos contratos.
- d) Adoptar, mejorar y armonizar los contratos de seguros, teniendo en cuenta las necesidades particulares de este Ayuntamiento y la evaluación de los riesgos que la afectan. Incorporar los servicios y productos que se considere oportunos para mejorar la calidad del servicio y aumentar la cobertura de los servicios prestados.
- e) Gestionar y administrar de una manera ágil y eficaz las pólizas de seguros desde su contratación hasta la liquidación de los siniestros. Intervenir activamente en que la Compañía aseguradora materialice con diligencia y rigor las prestaciones a su cargo.

El acuerdo que se suscriba se desarrollará con arreglo a las siguientes condiciones:

1ª) El Servicio de Riesgos y Seguros de la FEMP, gestionado por Aon Gil y Carvajal, Correduría de Seguros, pondrá a disposición de este Ayuntamiento, los medios necesarios para el correcto funcionamiento y desarrollo de dicho servicio en el Ayuntamiento.

2ª) El Ayuntamiento de El Campello facilitará al Servicio de Riesgos y Seguros de la FEMP, a través de Aon Gil y Carvajal, la información relativa a las pólizas actualmente contratadas y en vigor y cualquier otra información de que disponga sobre el aseguramiento actual. Asimismo, el Ayuntamiento facilitará toda la información necesaria para la evaluación de los riesgos y, muy en particular y siendo su responsabilidad, la valoración de los bienes y sus modificaciones.

Por su parte el Servicio de Riesgos y Seguros, pondrá a disposición del Ayuntamiento toda la información necesaria para el seguimiento y análisis de estos trabajos.

El Ayuntamiento se reservará la facultad de establecer las directrices del funcionamiento del Servicio Contratado.



## *Ajuntament del Campello*

3ª) En virtud de la adhesión al Servicio de Riesgos y Seguros de la FEMP, y según consta en la estipulación cuarta del contrato suscrito entre la FEMP y la mercantil Aon Gil y Carvajal, Correduría de Seguros, ésta, en su calidad de adjudicataria del mismo, gozará de exclusividad en la prestación al Ayuntamiento de las actividades y servicios que constituyen el objeto de dicho Servicio.

4ª) El acuerdo de adhesión, no generará gasto alguno para el Ayuntamiento, ya que la prestación que realiza la FEMP, a través de su Servicio de Riesgos y Seguros, se encuadra dentro de la relación asociativa que une al Ayuntamiento con la Federación, y que la empresa adjudicataria del Servicio de Riesgos y Seguros para las Corporaciones Locales asociadas a la FEMP, Aon Gil y Carvajal, Correduría de Seguros, será retribuida por la Entidad o Entidades aseguradoras con las que el Ayuntamiento contrate sus pólizas de seguros, de acuerdo con la normativa vigente y prácticas habituales del mercado asegurador.

5ª) El acuerdo de adhesión, tendrá una vigencia de cuatro años y se entenderá prorrogado automáticamente a su vencimiento por periodos de igual duración, salvo denuncia realizada por escrito con tres meses de antelación al vencimiento de cada periodo por cualquiera de las partes.

**SEGUNDO:** Facultar al Alcalde-Presidente para la firma del Acuerdo de Adhesión al Servicio de Riesgos y Seguros de la FEMP, según modelo facilitado por la propia FEMP con los objetivos y condiciones que en él constan y que han sido detallados en el punto anterior. “

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los 16 concejales presentes.**

-----

El Sr. Alcalde comunica que el punto 5 del orden del día se retira de sesión.

No se emite opinión en contra.

### **2.- INTERVENCIÓN. Reconocimiento extrajudicial de crédito.**

Se da cuenta de la propuesta del Sr. Alcalde, que dice así:

“Dada cuenta de la factura presentada en este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2000 por GEANCAR MAQUINARIA, S.A. por importe de 27.701 ptas y num. 203505/21, en concepto de revisión y mantenimiento de vehículos.



## *Ajuntament del Campello*

Resultando que al estar grapada a otra factura se registró el oficio pero no la factura y pasó desapercibida por el departamento de Intervención no pudiendo ser aprobada en su momento.

Resultando que existiendo consignación presupuestaria en la correspondiente partida del Presupuesto actual, y visto el informe de Intervención que se adjunta al expediente, por lo expuesto se propone al Ayuntamiento en Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Aprobar el reconocimiento de crédito a GEANCAR MAQUINARIA S.A. por importe de 27.701 ptas por la factura descrita anteriormente.”

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los 16 concejales presentes.**

Antes de la votación, la Sra. Carratalá Aracil (PSOE) fundamenta el voto favorable de su grupo, tal como hizo en la Comisión Informativa, en el deseo de paliar los efectos de un error en el funcionamiento interno de los servicios municipales.

**Se incorpora a la sesión la Sra. Berenguer Samper (BN).**

**3.- PLANEAMIENTO. Expte. 121-11/2001. Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana. Reducción alturas c/ Sol, Plaza Constitución y su entorno. Aprobación provisional.**

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, Sr. Lorenzo Giner, que dice así:

“La modificación propuesta se tramita de oficio por el Ayuntamiento de El Campello. El documento se ha redactado por el Arquitecto don Jesús Quesada Polo, por encargo municipal, en virtud del correspondiente contrato de consultoría y asitencia. Propone en síntesis la reducción de alturas en la C/ Sol, Plaza de la Constitución y su entorno, y:

**Resultando 1 :** El ámbito de la modificación comprende una superficie de 12.964,50 m<sup>2</sup> delimitados por las calles Doctor Brotons Poveda, Pío XII, Pza. De la Constitución, Fray Juan Tensa, Padre Majón, Luis Salvaterra, Doctor Flemning, de conformidad con lo dispuesto en la memoria justificativa. Por lo que, la modificación afecta a las siguientes parcelas catastrales :

Del 7168301 a 7168315 ; calificación actual 11 c, de aprobarse la modificación propuesta pasarían a 11 “e”



## Ajuntament del Campello

Del 7268101 a 7268124 ; calificación actual 11 c, de aprobarse la modificación propuesta pasarían a 11 “e”

**Del 7269009 a 7269013 (afectadas por la modificación en cuanto al mantenimiento de los antejardines, únicamente) ;** de aprobarse la modificación seguirían siendo 11 c, pero con la particularidad de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 139 propuesto.

Del 7268401 a 7268415, 7268418, 72684221 a 7268428 ; calificación actual 11 c, de aprobarse la modificación propuesta pasarían a 11 “e”

Del 7368001 a 7368009 y 736801 a 7368002 ; calificación actual 11 c, de aprobarse la modificación propuesta pasarían a 11 “e”

Del 7367002 a 7367007 ; calificación actual 11 c, de aprobarse la modificación propuesta pasarían a 11 “e”

### **Resultando 2 :** La modificación tiene por objeto :

- a. Modificar la normativa de aplicación sobre el actual patio de manzana sito entre las calles Ramón y Cajal, Luis Salvaterra, Valencia y Doctor Fleming (es decir, zona que de aprobarse la modificación se calificaría como clave 11 “e”), en concreto se pretende que el espacio libre privado interior de manzana pueda ocuparse en un 15 % de su superficie en planta baja como anexos al uso principal, y no en un 100 % como permite la normativa actual.
  
- b. Se establece una nueva tipología edificatoria para dicho ámbito, que se grafía como una nueva subzona 11 “e” (manzanas 1, 2, 3, 4 y 6), **en consecuencia se amplían y completan los artículos 138 a 144 de la zona de edificación en manzana cerrada (clave 11) y se añade el artículo 144 bis y 144 ter, que regula las condiciones específicas para la subzona 11 e.** La manzana 5 (parcelas catastrales de la 7269009 a 7269013) se mantiene su actual calificación de Suelo Urbano, clave 11 c, con aplicación de la normativa actualmente vigente para dicha clave, excepto lo referente al mantenimiento de los antejardines privados, a los que se les aplicará, de aprobarse la modificación, lo dispuesto en el párrafo tercero del nuevo artículo modificado 139 ; es decir, los antejardines existentes en la actualidad podrán seguir siendo de titularidad y uso privado, para su desaparición el Ayuntamiento deberá elaborar un proyecto unitario mediante los instrumentos de gestión que correspondan. Por lo que, los peticionarios de licencia en la manzana 5, y en tanto que el Ayuntamiento no elabore dicho proyecto unitario, no tendrán que ceder la superficie ocupada actualmente por los antejardines, aunque ésta esté calificada como vial por el PGMOU. Tampoco podrán desaparecer a elección particular, tan solo mediante proyecto unitario elaborado por el Ayuntamiento que incluya los instrumentos de gestión correspondientes.





## *Ajuntament del Campello*

**Resultando 3:** El expediente se expuso al público, por plazo de un mes, en virtud de acuerdo Pleno celebrado en sesión de 5 de abril de 2.001. Los anuncios de exposición se publicaron el 18 de abril de 2.001 en el Diario Información de Alicante y, el 26 de abril de 2.001 en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, número 3.987.

**Resultando 4:** Durante el indicado período expositivo se han formulado las alegaciones, cuyos firmantes y contenido se resumen, brevemente, a continuación:

Don Batiste Beltrán Varó, el 30 de abril de 2.001 (R.G.E. 5494). Solicita aclaración previa a la interposición, en su caso, de la alegación correspondiente acerca del retranqueo de 3 metros del testero o linde opuesto al frontal de la parcela, en concreto a partir de dónde se computará este retranqueo.

Don Batiste Beltrán Varó, el 22 de mayo de 2.001 (R.G.E. 6696): Que el 67 % de las parcelas afectadas están por debajo de la superficie propuesta como tipo (182 m<sup>2</sup>). En particular en las parcelas de la manzana 4, al aplicar el sentido literal del art. 142 sobre profundidad edificable a 15 metros y retranqueo del linde posterior de la parcela a 3 metros, el fondo edificable de la manzana, se convierte en 12 metros que junto con los retranqueos de la planta piso supone dos viviendas por parcela de (84 + 84 = 168 m<sup>2</sup>). Los 168 m<sup>2</sup> edificables distan mucho de los 231 m<sup>2</sup> (105 + 126) propuestos como tipo en la modificación. Como solución se propone que se mantenga el actual fondo de edificación de 18 metros y reducción de los retranqueos fijados para la planta piso.

Dña. Trinidad Varó Buades, el 25 de mayo de 2.001 (R.G.E. 7003) alega que la reducción de aprovechamiento que la modificación comporta debe ser indemnizada y solicita lo siguiente:

- Que el retranqueo se limite a la última planta de piso, esto es, la vivienda en planta baja tendría 10 metros de fondo, la planta de vivienda que se sitúa encima, tendría igualmente 18 metros de profundidad y la última planta, que con la de en medio forma un dúplex, se retranquearía 2 metros.
- En caso de no ser posible la anterior situación, la vivienda en planta baja tendría 18 metros de fondo, la vivienda de la primera planta se retranquearía 2 metros de la línea de fachada, obteniendo 16 metros de fondo, y la última planta, quedará igualmente retranqueada 2 metros quedando con un fondo de 14 metros.
- En defecto de las dos anteriores, la vivienda en planta baja tendría 18 metros de fondo, la vivienda de la primera planta se retranquearía 4 metros, contando con 14 metros de profundidad y la última planta se retranquearía 2 metros quedando con un fondo de 12 metros.

**Considerando 1:** Los términos de los informes técnicos y jurídicos que constan en el expediente de 17 y 18 de julio de 2.001 respectivamente.



## *Ajuntament del Campello*

**Considerando 2 :** Lo dispuesto en los artículos 38 y siguientes de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre de la G.V., Reguladora de la Actividad Urbanística ; y artículos 158 y siguientes del Decreto 201/1998, de 15 de diciembre, del Gobierno Valenciano por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana, concordantes y complementarios.

**Considerando 3 :** Lo dispuesto en los artículos 22.2.c y 47.3.i de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999 de 21 de abril ; y en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 6/1994 de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

A su vista, **se propone al Ayuntamiento Pleno** para que con el voto de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, adopte el siguiente acuerdo

1.- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas en los siguientes términos: se mantiene el fondo edificable de 18 metros si la parcela tiene un fondo superior o igual a 21 metros, si fuese inferior, la profundidad edificable se plantea resolver:

- En planta baja la totalidad de la parcela.
- En plantas superiores se retranqueará 3 metros de fondo de parcela.
- Los retranqueos delanteros se reducen de 4 metros y 8 metros a 3 metros y 6 metros respectivamente

Por lo que respecta a la indemnización por reducción de aprovechamiento urbanístico se indica, que los supuestos en los que procede indemnizar a los particulares por modificación del planeamiento vienen tipificados en los artículos 41 a 44 de la Ley 6/1998 de 13 de abril, ninguno de éstos es aplicable al caso que nos ocupa, en particular, no procede indemnización ya que la reducción de aprovechamiento no se ha producido antes de que hayan transcurrido los plazos previstos para su ejecución y la ejecución del aprovechamiento podía haberse materializado sin impedimento por parte de la Administración.

2.- Aprobar provisionalmente el proyecto de modificación puntual de que se ha dejado hecha referencia. El documento a diligenciar será el presentado por el Sr. Arquitecto redactor el 17 de julio de 2.001 (R.G.E. 9513).

3.- Se introduce un nuevo artículo 144 ter que regula el régimen legal de fuera de ordenación aplicable a la clave 11, subzona e (11 e), con la redacción del apartado 7.2 de la memoria.



## *Ajuntament del Campello*

**4.-** Se introduce el siguiente inciso en la disposición Transitoria Primera : “En las situaciones de fuera de ordenación que se localicen en el Suelo Urbano, clave 11 e, se estará a los dispuesto en el artículo 144 ter”.

**5.-** Trasladar a la Consellería de Obras Públicas Urbanismo y Transportes en solicitud de su aprobación definitiva.

**6.-** Notificar a los interesados para su conocimiento y efectos oportunos.”

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los 17 concejales presentes que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.**

**4.- PLANEAMIENTO. Expte. 121-58/2000. Estudio de Detalle para el cambio de edificación aislada a volumetría específica para la manzana sita entre las calles Columbretes, Alborán, Jaume I y Camino de Benimagrell. Aprobación definitiva.**

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, Sr. Lorenzo Giner, que dice así:

“Ante lo actuado en el expediente arriba indicado, incoado en virtud de instancia suscrita por Don Clemente García López, con fecha 14 de diciembre de 2.000 (R.G.E. 15116), en solicitud de aprobación de Estudio de Detalle y,

**Resultando 1 :** El Estudio de Detalle tiene por objeto pasar del tipo de ordenación de edificación aislada al de edificación por volumetría específica en la manzana delimitada por las calles Alborán, Columbretes y Avda. Jaume I y Camino de Benimagrell.

**Resultando 2 :** La manzana objeto del Estudio de Detalla está clasificada/calificada como Suelo Urbano, clave 14 m.-Zona Plurifamiliar abierta.

**Resultando 3 :** El Estudio de Detalle en cumplimiento del Decreto de 10 de enero de 2.001 y número 120-2001 se notificó a quienes aparecían en el Catastro como titulares de derechos afectados y, se expuso al público durante el plazo de 20 días. El anuncio de exposición se publicó en el periódico Información de Alicante de 12 de febrero de 2.001 y, en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de 23 de febrero de 2.001, número 3.946. Durante el plazo de exposición no se han presentado reclamaciones o alegaciones contra el mismo ; de conformidad con lo certificado por el Sr. Secretario con fecha 27 de junio de 2.001.



## *Ajuntament del Campello*

**Considerando 1 :** Los términos de los informes técnicos de fecha .2 de abril y 9 de mayo de 2.001, y jurídico de 27 de junio de 2.001.

**Considerando 2 :** Lo dispuesto en los artículos 157 y siguientes de las Normas Urbanísticas del Plan General.

**Considerando 3 :** Lo dispuesto en los artículos 26 y 52 de la Ley 6/1994 de 15 de noviembre de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

**Considerando 4 :** Lo dispuesto en los artículos 100 y siguientes del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana.

**Considerando 5 :** Lo dispuesto en los artículos 22.2.c y 47.3.i de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999 de 21 de abril, el acuerdo se adoptará por el Pleno por ser éste el que pone fin a la tramitación municipal y por mayoría simple ya que no se trata de un instrumento de Planeamiento General.

A su vista, **se propone al Ayuntamiento Pleno** adopte el siguiente acuerdo :

1.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle indicado para variar el tipo de ordenación de edificación aislada al de volumetría específica. El documento a diligenciar será el presentado con R.G.E. 4.977 de 20 de abril de 2.001 y el plano número 1 de situación y emplazamiento presentado con R.G.E. 15.116 de 14 de diciembre de 2.000.

2.- Remitir el expediente completo a la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes a los efectos establecidos en el artículo 56 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (Disposición Adicional Quinta de la LRAU).

3.- Notificar a los interesados para su conocimiento y efectos oportunos.”

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por 9 votos a favor (PP), 1 voto en contra (EU) y 7 abstenciones (5 PSOE y 2 BN).**



*Ajuntament del Campello*

**5.- PLANEAMIENTO. Expte. 121-21/2000. Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución 23 “Hoya de Ramos” presentado por Fomento de Construcciones y Contratas S.A. Aprobación y adjudicación de la condición de urbanizador.**

Se retira de sesión.

**6.- PLANEAMIENTO. Expte. 121-40/2001. Modificación puntual del Plan General Las Lanzas. Exposición pública.**

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, Sr. Lorenzo Giner, que dice así:

“Dada cuenta del expediente arriba indicado sobre “Modificación Puntual del Plan General en Las Lanzas”, que se tramita de oficio y, según propuesta de modificación redactada, en virtud de contrato de consultoría y asistencia, por Don Mauricio Úbeda Muller, Ingeniero de Caminos Canales y Puertos y,

**Resultando 1:** La presente modificación tiene por objeto el trazado de dos nuevas calles para mejorar la accesibilidad rodada y peatonal en el paraje de las Lanzas en la Playa de Mutxavista del Término municipal de El Campello.

**Resultando 2:** La relación de referencias catastrales afectados por la modificación, según se indica en el informe técnico de 4 de julio de 2.001, son las siguientes: 6542001, 6542003, de 6542005 a 6542036, 6542038, de 6638804 a 6638806, 6638808.

**Considerando 1:** Los términos de los informes técnicos y jurídicos de 4 y 9 de julio respectivamente.

**Considerando 2:** Lo dispuesto en los artículos 55 y 38 y siguientes de la Ley 6/1994 de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

**Considerando 3:** Lo dispuesto en los artículos 22.2.c) y 47.3.i) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

A su vista, **se propone al Ayuntamiento Pleno que adopte, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,** el siguiente acuerdo:



## *Ajuntament del Campello*

1. - Someter a información pública el proyecto de modificación puntual del PGOU de referencia, por plazo de un mes, con anuncio en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y, en un Diario no oficial de amplia difusión en la localidad. El proyecto de diligenciar será el presentado con R.G.E. 7039 de 28-5-2001.

2. – Notificar al redactor de la propuesta de modificación para su conocimiento y efectos oportunos.”

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los 17 concejales presentes que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.**

La Sra. Carratalá Aracil (PSOE) señala que este acuerdo no es la aprobación definitiva, sino que supone la posibilidad de que los interesados (propietarios de Las Lanzas) puedan presentar alegaciones en defensa de sus posiciones.

### **7.- PLANEAMIENTO. Expte. 121-45/2000. Estudio de Detalle para adaptación de alineaciones en viario ortogonal a calle Pla de Sarrió. Exposición pública.**

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, Sr. Lorenzo Giner, que dice así:

“Ante lo actuado en el expediente de Estudio de Detalle 121-45/2000, incoado de oficio por este Ayuntamiento y redactado por los servicios técnicos con fecha 20 de Noviembre de 2000, que tiene por objeto la adaptación de una alineación del viario ortogonal a la calle Pla de Sarrió -previsto por el Plan General vigente y sin ejecutar - que discurre desde la línea de ferrocarril de FGV hasta alcanzar la calle Gabriel Miró, manteniendo la alineación sur del vial y aumentando la anchura a lo largo de la totalidad del viario en 2 metros en el margen norte.

Con fecha 15 de Enero de 2001 se informa por el Sr. Arquitecto Municipal que la documentación aportada con el Estudio de Detalle es suficiente para proceder al trámite de información pública. Consta asimismo informe jurídico de fecha 21 de Junio de 2001.

Dado que la tramitación para la aprobación en su caso de los Estudios de Detalle será el establecido en la Sección 1 a del Capítulo Segundo -artículos 44 y siguientes -de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre de la Generalitat Valenciana, reguladora de la Actividad urbanística, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la indicada Ley 6/1994, ya la vista de lo dispuesto en el artículo 46 donde se regula el



## *Ajuntament del Campello*

trámite de información pública para aquellos supuestos en que el procedimiento se ha~a incoado de oficio, Se Propone ai Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

1.- Someter a información pública, por plazo de un mes, el Estudio de Detalle promovido de oficio del que se ha dejado hecha referencia mediante publicación de edicto en un diario de información general editado en la Comunidad Valenciana y en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad urbanística, con indicación expresa de que durante el indicado plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca la última publicación del edicto se podrá presentar cualquier alegación que se estime conveniente.

2.- Remitir, antes de la publicación del edicto al que se refiere el punto anterior, aviso con el contenido de la resolución, al domicilio fiscal de quienes consten en el Catastro como titulares de derechos afectados, y con relación a las fincas catastrales que se indican en el informe técnico de 15 de Enero de 2001, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.3 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística.”

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los 17 concejales presentes.**

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veinte horas y veinticinco minutos, por la Presidencia se levantó la sesión de todo lo cual como Secretario doy fe.

Vº Bº  
El Alcalde